



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0245
RADICADO N° 2021-00102-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se librárá mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *BANCOLOMBIA S.A., Nit.890.903.938-8, en contra del señor SEBASTIÁN QUINTERO VELÁSQUEZ, identificado con C.C.8.070.790*, por el valor de los siguientes valores:

PAGARE N°20092385

- Capital: \$90.769.172
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 27/01/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE DEL 08/03/2006

- Capital: \$14.984.810
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 20/01/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE DEL 14/09/2016

- Capital: \$49.999.986
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 16/01/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°4200098016

- Capital: \$98.771.499

- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 13/02/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°4200096756

- Capital: \$95.172.026
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 15/01/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°2680093579

- Capital: \$88.518.981
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 16/01/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°2680092716

- Capital: \$83.728.672
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 30/01/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°2680091659

- Capital: \$10.804.150
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 12/02/2021 hasta que se verifique el pago.

PAGARE N°2680089794

- Capital: \$6.322.809
- Intereses de mora: Tasa máxima legal permitida desde el 12/04/2021 hasta que se verifique el pago.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: El abogado JUAN CARLOS MENESES MEJÍA, con T.P. N°76.567 del C.S. de la J., actúa como endosatario en procuración de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDONJUEZ CIRCUITO JUZGADO 002 CIVIL DEL
CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d71bb82da19c5eb9da5c147682efa55b2d092245a1f0ac773f6462a3883002c

Documento generado en 15/06/2021 03:03:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**